



Sede. LOPD [redacted] [redacted] [redacted]
Ilmo. Ato. de Gijón.-

LOPD
LOPD
LOPD
LOPD
LOPD
LOPD

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
GIJON

SENTENCIA: 00197/2015

- N11600

PLAZA DECANO EDUARDO IBASETA N° 1 (NUEVO PALACIO DE JUSTICIA) 3.ª PLANTA.- GIJÓN

N.I.G: 33024 45 3 2014 0000147

Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000145 /2014

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: JUNTA DE COMPENSACION DEL PLAN ESPECIAL DEL POLIGONO PA-N10

Letrado: LOPD [redacted]

Procurador D./Dª: LOPD [redacted]

Contra D./Dª: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GIJON

Letrado: LOPD [redacted]

Procurador LOPD [redacted]

SENTENCIA

En Gijón, a veinte de Octubre de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Jorge Rubiera Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Gijón, los presentes autos de Procedimiento Ordinario número 145/2014, seguido ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante la Junta de Compensación del Plan Especial del Polígono PA-N10, representada por el Procurador LOPD [redacted] y asistida por el Letrado LOPD [redacted]; de otra como demandado el Ayuntamiento de Gijón, representado por el Procurador LOPD [redacted] y asistido por el Letrado LOPD [redacted]; sobre urbanismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por el recurrente se presentó en este Juzgado recurso contencioso-administrativo, alegando los hechos y fundamentos de derecho contenidos en el mismo.

SEGUNDO: El referido recurso fue admitido a trámite acordando reclamar a la Administración demandada el correspondiente expediente administrativo, que fue remitido, dándose traslado del mismo a las partes para formalizar y contestar a la demanda, respectivamente, recibándose posteriormente el pleito a prueba, y practicándose las mismas con el resultado que obra en autos.

TERCERO: En la tramitación de las presentes actuaciones se han observado las prescripciones legales, excepto la del plazo



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



para dictar sentencia debido a la carga de trabajo que ha pesado sobre el Juzgador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La parte actora interpone recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 6-5-14 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 3-12-13, manteniendo el acuerdo de suspensión de la tramitación del Proyecto de Urbanización.

Se señala en la demanda que la aprobación definitiva del Proyecto de Compensación el 26-12-12 (folio 220 del expediente) produjo consecuencias irreversibles como lo son la reparcelación jurídica del Sector, con la conversión de las antiguas fincas de origen en fincas de resultado, adjudicadas a sus propietarios, que han entrado en el tráfico jurídico y que pueden ser objeto de compraventa, hipoteca, etc. El Proyecto de Compensación se inscribió inmediatamente en el Registro de la Propiedad. Su aprobación definitiva dio lugar a la cesión legal al Ayuntamiento de todos los terrenos y aprovechamientos de cesión obligatoria, los cuales, aunque no estén aún urbanizados físicamente, pertenecen de forma irrevocable al Ayuntamiento. Se indica que esa aprobación definitiva permitió la ulterior aprobación definitiva del proyecto de expropiación de los propietarios no adheridos, expropiación consumada con el desalojo de los antiguos propietarios y el pago de las indemnizaciones correspondientes.

Sigue la demanda que el 29-11-07 Mapfre Inmuebles SA, empresa que promovió la gestión del ámbito, en cuya actividad luego se subrogaría la actora, presentó para su aprobación el Proyecto de Urbanización. El Pleno del Ayuntamiento aprobó definitivamente el Plan Especial el 10-10-08. Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 20-1-09 se aprobó la escritura de constitución de la Junta de Compensación. El proyecto de urbanización se aprobó inicialmente el 2-11-11 por la Junta de Gobierno. Con todo lo presentado, por última vez, el 10-7-12, informado favorablemente el 25-9-12, se detiene la tramitación. En el folio 160 y ss. del expediente aparece la sentencia del TSJ de Asturias de 5-7-13 que anula parcialmente el PGO.

Como fundamentos de derecho se señala que el proyecto de urbanización estaba aprobado por silencio administrativo cuando se dictó el acuerdo recurrido en reposición (de 3-12-13), y, estaba aprobado por silencio administrativo antes del dictado de la sentencia 814/13, de 5-7, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias que anula el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Gijón de 13-5-11, relativo a la aprobación del PGOU, e incluso, estaba aprobado por silencio administrativo antes del dictado por la misma Sala de la sentencia de 28-2-13, referida al mismo acuerdo del Pleno.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



Se invocan los arts. 381.6 del ROTU y subsidiariamente los arts. 42.3, 43 y 43.4 de la Ley 30/92. Asimismo se invoca el art. 73 de la LJCA y el art. 62.1.c) y e) de la Ley 30/92.

Por la Administración demandada se solicitó la desestimación del recurso interpuesto.

SEGUNDO: Es cuestión litigiosa en el presente procedimiento si el proyecto de urbanización del Polígono de Actuación PA-N10 (Alto de Pumarín) promovido por la actora ha sido aprobado por silencio administrativo, lo que comportaría la invalidez de la resolución recurrida.

El art. 159.4 del DL 1/04 establece que si en el trámite de información pública no se presentan alegaciones, la aprobación inicial de los Proyectos de Urbanización tendrá el valor de aprobación definitiva.

Consta en el expediente (folios 79 a 81) el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Gijón de 2-11-11 en el que se acuerda la aprobación inicial del proyecto de urbanización reseñado. Sin embargo en dicho acuerdo se resuelve, como requisito previo para su aprobación definitiva que deberá aportarse un texto refundido en el que se incorpore la documentación que dé cumplimiento a las condicionales señaladas por los servicios técnicos municipales que se relacionan, entre las que se encuentra (Servicio Técnico de Urbanismo) la de que la aprobación definitiva del proyecto de urbanización estará supeditada a la aprobación previa del proyecto de compensación. Con fecha 8-2-12 (folios 134 y 135 del expediente) por la Junta de Compensación se presentó en el Ayuntamiento un ejemplar completo del documento refundido del Proyecto de Urbanización del Polígono de Actuación N10 "Alto de Pumarín". Con fecha 13-3-12 (folio 135 del expediente) la Junta fue requerida para que presentase (dicho documento) en número de ejemplares precisos según la legislación urbanística de aplicación, que en este caso son dos ejemplares, en soporte papel y debidamente firmados por técnico competente. Con fecha 27-3-12 por la Junta se presenta ante el Ayuntamiento dos ejemplares completos en papel, solicitando se proceda a continuar con la tramitación del Proyecto de Urbanización para su aprobación definitiva. El Jefe del Servicio Técnico de Urbanismo con fecha 11-4-12 emite informe (folio 143 del expediente) en el que se informa favorablemente la aprobación, debiendo cumplir con las condiciones que señala entre las que se encuentra la que supedita la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización a la aprobación previa del proyecto de compensación. El Ingeniero Técnico Agrícola, Jefe del Servicio de Parques y Jardines emite informe el 24-5-12 en el que señala (folio 146 del expediente) que revisada la documentación aportada se observa que de nuevo quedan sin recoger parte de las condicionales impuestas en los informes de fecha 22-4-08 y de 26-10-09 que deberán cumplirse antes de la aprobación definitiva (las cuales relaciona). Con fecha 10-7-12 por la Junta de Compensación se presenta escrito (folios 154 y 155 del expediente) en el que manifiesta que se asume el compromiso que se señala como prescripciones vinculantes para la ejecución de las obras de urbanización, solicitando se proceda a la aprobación definitiva del proyecto, informándose favorablemente por dicho Ingeniero Técnico Agrícola la



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



documentación presentada (folio 157 del expediente). Figura en el expediente (folios 220 y ss.) que la Junta de Gobierno en sesión del día 26-12-12 aprobó definitivamente el proyecto de compensación del polígono de actuación PA N10 con las condicionales que relaciona que fue publicado en el BOPA el 14-1-13. Finalmente la sentencia del TSJ de Asturias de 28-2-13 acuerda anular el acuerdo pleno del Ayuntamiento de Gijón de 13-5-11 relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de dicho Ayuntamiento.

Alega la recurrente (folio 60 de la causa) que en el peor de los casos aunque se contarán los 3 meses (a que se refiere el art. 42.3 de la Ley 30/92, como plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa) desde el 11-7-12, fecha en que se presentó la última documentación requerida, el efecto sería la aprobación definitiva del proyecto de urbanización, con lo que la actividad administrativa impugnada es nula de pleno derecho porque no se puede suspender la tramitación de algo aprobado definitivamente por silencio administrativo.

Sin embargo, como hemos visto, tanto el acuerdo de aprobación inicial del proyecto de urbanización como el informe del Servicio Técnico de Urbanismo de 11-4-12 prevén que la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización estará supeditada a la aprobación previa del proyecto de compensación, aprobación que se produjo el 26-12-12.

Admite la recurrente (folio 66 de la causa) que no puede aprobarse un Proyecto de Urbanización si antes no se aprueba la reparcelación en el de compensación, de manera que el proyecto de urbanización ejecuta las concretas redes de servicios, viales, zonas verdes que constan en el proyecto de compensación.

Por tanto, la Administración no puede aprobar de forma definitiva el proyecto de urbanización hasta que no se aprueba el proyecto de compensación, al que debe ajustarse, lo que significa que el plazo de 3 meses a que se refiere el art. 42.3 de la Ley 30/92 empieza a computarse desde la aprobación definitiva del proyecto de compensación. Se alega por la actora que dicha aprobación definitiva se configura como una condición suspensiva de la aprobación definitiva del proyecto de urbanización ya producida por silencio administrativo.

Sin embargo tal planteamiento conduciría a que la Administración no tendría plazo alguno (ni en realidad la posibilidad) para examinar si el proyecto de urbanización se ajusta a las determinaciones del proyecto de compensación, cuya aprobación es un presupuesto de aquél. Por ello entendemos que el plazo de 3 meses, para que pueda operar el silencio, ha de computarse desde la aprobación definitiva del proyecto de compensación.

Ocurre que antes de que transcurrieran esos 3 meses el TSJ de Asturias dictó sentencia el 28-2-13 anulatoria del PGO de 2011. A este respecto se señala en el informe técnico municipal de 24-10-13 (folio 174 del expediente) que el desarrollo de este ámbito se hizo respecto al PGO de 2005/2007, el cual ha sido anulado por sentencia firme del TS, considerando que el PGO de 2011 que lo recoge como un Ámbito



PRINCIPADO DE
ASTURIAS



de Ordenación Específica (AOE-N-10) ha sido igualmente anulado, los efectos de ambas sentencias pueden comprometer la viabilidad del desarrollo pendiente en tanto no tuviera cobertura en el PGOU de 1999/2002, apreciándose en el informe una diferencia sustancial en los parámetros urbanísticos, por lo que las posibilidades edificatorias del PGOU de 1999 son muy inferiores a las del PGO de 2011 y no cabe interpretar ningún tipo de acomodo en él de la ordenación posteriormente aprobada.

Esto significa por tanto que antes de que pudiera aprobarse por silencio administrativo el proyecto de urbanización, el mismo, por virtud de la sentencia del TSJ de Asturias de 28-2-13, carecía de cobertura normativa que amparase la actuación prevista en el mismo (con las condicionales fijadas por el Ayuntamiento en el acuerdo de aprobación inicial). En estas circunstancias el acuerdo de suspensión de la tramitación del Proyecto de Urbanización, al amparo del art. 72 de la Ley 30/92, pendiente (como se dice en la resolución de 3-12-13) la resolución de los recursos de casación interpuestos contra dicha sentencia, ha de considerarse ajustada a derecho.

TERCERO: En materia de costas, de conformidad con lo establecido en el art. 139 de la LJCA, no procede su imposición habida cuenta de la controversia jurídica existente entre las partes sobre las cuestiones litigiosas de este proceso.

FALLO

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Javier Castro Eduarte en nombre y representación de la Junta de Compensación del Plan Especial del Polígono PA-N10 contra la resolución del Ayuntamiento de Gijón de 6-5-14 por resultar la misma conforme a derecho; sin costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 15 días para ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

NOTIFICADO Y
29 OCT. 2015
TRASLADO

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el día de su fecha; doy fe.



PRINCIPADO DE
ASTURIAS